

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer en consecuencia a Vieri Tuchi la sanción principal de multa de 275.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Vieri Tuchi para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1967.—El Secretario. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.402-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Hernán Enriquez de Lora y «Representación Legal de Agencia Balboa», cuyo último domicilio conocido fué el de General Oara, número 38, de esta capital, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 29 de septiembre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 290/1965, instruido por aprehensión de un automóvil, acordó dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por Sacramento Mariano Marina Menéndez, representado por el Letrado don Miguel Angel Ortigosa Perochena, y por José Antonio Miranda Marina, representado por el Letrado don José Luis Díaz Iglesias, contra fallo dictado con fecha 26 de noviembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 290/1965, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar el fallo recurrido y, en su lugar declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son responsables, en concepto de autores, Sacramento Mariano Marina Menéndez y José Antonio Miranda Marina, con la concurrencia en ambos de la circunstancia agravante octava del artículo 15.

3.º Imponer a cada uno de ellos la sanción principal de multa de 692.900 pesetas, de cuyo pago es responsable subsidiaria la Entidad «Copinsa».

4.º Devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Marcelino San Miguel Fernández, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, sin que quede afecto al pago de ninguna sanción.

5.º Declarar que, en caso de insolvencia, se exija a los inculcados y sancionados el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el importe del salario mínimo vigente de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley)

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.—El Secretario.—5.393-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Nueva carretera. Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo primero. Red Arterial de Zaragoza».

Por Orden ministerial de 13 de octubre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Nueva carretera. Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo primero. Red Arterial de Zaragoza», aprobación que lleva implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo segundo. Red Arterial de Zaragoza».

Por Orden ministerial de 10 de octubre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo segundo. Red Arterial de Zaragoza», aprobación que lleva implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica especial. Nueva carretera. Puente de Algaba, en la carretera comarcal 431. Programa de proyectos 1966. Red arterial».

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 25 de febrero de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Obra de fábrica especial. Nueva carretera. Puente de Algaba, en la carretera comarcal 431. Programa de proyectos 1966. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Acondicionamiento del tramo quinto (muelle de Las Palmas). Playa de Las Alcaravanas. Autovía marítima de acceso al puerto. Programa de proyectos 1966. Red arterial».

Por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Acondicionamiento del tramo quinto (muelle de Las Palmas). Playa de Las Alcaravanas. Autovía marítima de accesos al puerto. Programa de proyectos 1966. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.